

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes, esta Dirección General ha resuelto:

Calificar al Laboratorio de Medio Ambiente del Colegio Universitario de Castellón de la Universidad de Valencia, como Entidad Colaboradora del Ministerio de Industria y Energía en materia de Medio Ambiente Industrial, de ámbito nacional y para los Grupos de Atmósfera, Aguas y Residuos Sólidos, acordando su inscripción como tal en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General de Política Tecnológica.

Madrid, 14 de febrero de 1991.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13524 *ORDEN de 17 de mayo de 1991 por la que se establece, para las campañas 1991/92 a 1993/94, el procedimiento para la concesión de ayudas al cultivo de determinadas variedades de uvas destinadas a la transformación en uvas pasas para consumo humano directo.*

El Reglamento (CEE) 426/1986, del Consejo, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) 2201/1990, del Consejo, de 24 de julio, establece una ayuda para el cultivo de uvas destinadas a la transformación en pasas, de las variedades corinto, moscatel y sultanina, para consumo humano directo. Las disposiciones de aplicación han sido adoptadas por el Reglamento (CEE) 2911/1990, de la Comisión, de 9 de octubre.

Por el Reglamento (CEE) 2430/1990, de la Comisión, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) 3282/1990, de la Comisión, de 14 de noviembre, se fijan los rendimientos medios por hectárea a tenerse en cuenta para considerar una superficie como especializada y, por tanto, con derecho a ayuda.

La ayuda está comprendida en el estricto marco de la regulación de los mercados, lo que justifica la centralización de la gestión, y tiene por objeto la sustitución progresiva de la actual ayuda a la producción por el nuevo régimen de ayuda al cultivo de determinadas variedades de uvas destinadas a la transformación en uvas pasas para consumo humano directo, en el ámbito de la CEE en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas.

Para establecer el trámite de solicitud y concesión de la ayuda en España resulta necesario dictar la presente Orden, en la que, sin perjuicio de la aplicación directa de los Reglamentos comunitarios y para facilitar su comprensión, se transcriben algunos párrafos de los mismos.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda al cultivo de determinadas variedades de uvas destinadas a la transformación en uvas pasas para consumo humano directo se instrumentará por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (en lo sucesivo SENPA), de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria y en la presente disposición.

Art. 2.º Serán beneficiarios de la ayuda las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones con viñedos cultivados de las variedades de uvas corinto, moscatel y sultanina, que superen los rendimientos mínimos establecidos en el artículo 1.º del Reglamento (CEE) 2430/1990, y que presenten una solicitud-declaración en la forma y plazos que se determinen en la presente Orden.

Art. 3.º La solicitud-declaración para cada una de las campañas de comercialización, conforme al modelo del anexo único, se presentará en

las Jefaturas Provinciales del SENPA, en cuyo ámbito territorial radiquen los viñedos objeto de la ayuda, hasta el 31 de mayo precedente a la campaña de comercialización correspondiente.

Para la campaña 1991/92, hasta el 31 de mayo de 1991.

Para la campaña 1992/93, hasta el 31 de mayo de 1992.

Para la campaña 1993/94, hasta el 31 de mayo de 1993.

Art. 4.º La concesión de la ayuda estará condicionada a que los viñedos hayan sido cultivados mediante las labores normales en la zona, que la uva esté recolectada en su totalidad y que se haya realizado el secado previo para posterior transformación con destino al consumo humano directo.

Art. 5.º

5.1 El SENPA efectuará los controles, de verificación de superficie y cultivo, previstos en el artículo 6.º del Reglamento (CEE) 2911/1990, de la Comisión, para garantizar que se cumplen las condiciones necesarias para la concesión de la ayuda, en especial, la referente a la superficie cultivada, recolectada y pasificada.

Se realizará el control sistemático de todas las solicitudes que comprendan al menos 5 hectáreas de superficie. Del resto de las solicitudes se controlará una muestra, tomada de forma aleatoria en número que, con las del párrafo anterior, se alcance como mínimo el 10 por 100 del total de las solicitudes, o del 15 por 100 en el caso de que se descubriese un número significativo de solicitudes falsas.

5.2 Si del control de una determinada solicitud se constata que la superficie comprobada es superior a la declarada, se tendrá en cuenta esta última superficie para el cálculo de la ayuda, si la diferencia es superior a un 10 por 100 de la declarada, se podrá realizarse una solicitud complementaria por dicha diferencia.

Si la superficie comprobada es inferior a la declarada, se tendrá en cuenta para calcular la ayuda, y sin perjuicio de las eventuales sanciones previstas por la legislación nacional, la superficie comprobada.

En el supuesto de que la superficie declarada exceda en un 25 por 100 de la comprobada, el solicitante perderá el derecho a la ayuda.

5.3 En el supuesto de no poder efectuarse los controles por causas imputables al solicitante, salvo causa de fuerza mayor que el interesado deberá alegar por escrito, ante la Jefatura Provincial del SENPA, en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha prevista para la realización de dichos controles aportando los justificantes oportunos, no se pagará la ayuda solicitada.

En el supuesto de haberse percibido indebidamente alguna cantidad, deberá devolverse incrementada en el interés legal del dinero, durante el tiempo transcurrido desde la fecha del pago de la misma hasta el de su reintegro al SENPA, y el de demora, en su caso. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales y administrativas a que pudiera dar lugar.

Art. 6.º El Jefe provincial del SENPA dictará las pertinentes resoluciones de concesión de las ayudas, en las cuantías que se determinen, en su momento, mediante publicación en Reglamento comunitario.

Art. 7.º El SENPA procederá al pago de la ayuda concedida, siendo la fecha límite máxima para ello el 30 de abril de la campaña de comercialización en curso.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se faculta al SENPA para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias en orden al cumplimiento de la presente disposición.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de mayo de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.



ANEXO UNICO
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
 SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS

DECLARACION-SOLICITUD DE AYUDA AL CULTIVO DE DETERMINADAS VARIEDADES DE UVA
 DESTINADA A LA TRANSFORMACION EN UVAS PASAS

Nº de Solicitud: _____ (1)
 Línea de ayuda: _____ (1)

CAMPANA 19__/_
 PROVINCIA _____

DATOS DEL PETICIONARIO

Apellidos y nombre ó razón social _____
 D.N.I ó N.I.F _____ Domicilio _____
 Localidad _____ Provincia _____ y en su nombre D. _____
 _____ en calidad de (2) _____

DECLARA: Que para la próxima campaña 19__/_ cultiva las siguientes parcelas de las variedades de uvas destinadas a la transformación en uvas pasas, para consumo humano directo, que se relacionan a continuación:

VARIEDADES	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	REFERENCIA CATASTRAL(3)		REGIMEN DE EXPLOTACION (4)	SUPERFICIE		COSECHA ESTIMADA(5) en (kg)
			POLI-GONO	PARCE-LA		ha	a	
MOSCATEL								
TOTAL	////////////////////							
SULTANINA								
TOTAL	////////////////////							
CORINTO								
TOTAL	////////////////////							

Y manifiesta que no ha solicitado otra ayuda por las superficies o los productos que en ellas se cosechan, con arreglo a otras disposiciones en especial las previstas en el Reglamento (CEE) 797/85, del Consejo, relativo a la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias.

SOLICITA: El pago de la ayuda establecida para los cultivos declarados, de acuerdo con las normas en vigor.

Dicho importe, se ingresará en la cuenta bancaria indicada a continuación.

Entidad bancaria _____ Sucursal _____
 Localidad _____ Provincia _____ Nº Cuenta/Libreta _____

En _____, a _____ de _____ 19__
 EL PETICIONARIO,

ILMO SR. DIRECTOR GENERAL DEL SENPA.- (JEFATURA PROVINCIAL DE _____)

MODO DE CUMPLIMENTAR EL IMPRESO DE SOLICITUD

- La declaración-solicitud se cumplimentara y presentará por triplicado ejemplar. La 2ª copia, una vez registrada de entrada, se devolverá al interesado.
- Se presentará en la Jefatura Provincial del SENPA en donde radican las fincas correspondientes, a más tardar el 31 de Mayo precedente a la campaña de comercialización que corresponda:
 - Para la campaña de comercialización 1991/92, a más tardar el 31 de mayo de 1991.
 - Para la campaña de comercialización 1992/93, a mas tardar el 31 de mayo de 1992.
 - Para la campaña de comercialización 1993/94, a mas tardar el 31 de mayo de 1993.
- Todos los datos se rellenanán preferiblemente a máquina o con letra de imprenta.

CUMPLIMENTACION DE LAS NOTAS

- (1) A cumplimentar por el SENPA.
- (2) Propietario, gerente, apoderado, representante, etc.
- (3) A falta de datos catastrales, se indicará las identificaciones que faciliten su localización.
- (4) Propiedad, arrendamiento, aparcería, etc.
- (5) En uva seca ó pasa.